

Expediente: CO. 15/97

Beneficiario: Asociación Deportiva APADEMAR

Finalidad: Temporada Deportiva 1.997

Subvención: 200.000.-Ptas

Expediente: CO. 18/97

Beneficiario: Asociación Deportivo Cultural Peña Bética Baerense

Finalidad: Liga 97 de Fútbol Sala

Subvención: 100.000.-Ptas

Expediente: CO. 31/97

Beneficiario: Francisco Javier González Serena

Finalidad: Campeonato de España y Andalucía de Enduro

Subvención: 100.000.-Ptas

Expediente: CO. 34/97

Beneficiario: Asociación Deportiva Fútbol Base de Cabra

Finalidad: Temporada Deportiva 97

Subvención: 200.000.-Ptas

Expediente: CO. 36/97

Beneficiario: Victor Salazar Benitez

Finalidad: Temporada Duatlon y Triatlón

Subvención: 100.000.-Ptas

Expediente: CO. 43/97

Beneficiario: Asociación Deportiva Benarnejí Béisbol Club

Finalidad: Escuela de Béisbol

Subvención: 100.000.-Ptas

Expediente: CO. 44/97

Beneficiario: Club Figueroa

Finalidad: XVIII Copa Presidente de Tenis

Subvención: 75.000.-Ptas

Expediente: CO. 45/97

Beneficiario: Peña Ciclista de Baena

Finalidad: Subida a Sierra Nevada, Marcha Cicloturista y Trofeos

Subvención: 50.000.-Ptas

Expediente: CO. 47/97

Beneficiario: Moto Club Mas-Gas

Finalidad: II Concentración y IV Reunión Moto-Turística

Subvención: 100.000.-Ptas

Expediente: CO. 59/97

Beneficiario: Club Alcolea de Ajedrez

Finalidad: XXI Open de Ajedrez Alcolea 97 y V Open Internacional

Subvención: 230.000.-Ptas

Expediente: CO. 76/97

Beneficiario: Asociación Deportiva Natación Vista Alegre

Finalidad: Actividades Deportivas organizadas por NA.VI.AL.

Subvención: 100.000.-Ptas

Expediente: CO. 117/97

Beneficiario: Escudería Mezquita

Finalidad: XX Sierra Morena, Rallye Andalucía 97

Subvención: 1.000.000.-Ptas

Córdoba, 29 de diciembre de 1997.- El Delegado,
Ramón Narváez Ceballos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de enero de 1998, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 1998.

El Decreto 63/1995, de 14 marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), regula las subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz aconseja establecer medidas de fomento y apoyo al seguro agrario, para paliar los efectos negativos sobre la renta de los agricultores motivados por las adversas condiciones climatológicas y de otra índole, u otras causas que no puedan ser controladas por el productor, salvo las excepciones que marca la Ley.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), regula, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aquellos Planes y líneas subvencionables.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Información y Gestión de Ayudas, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 63/95, de 14 de mayo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, subvencionará a los asegurados que cumplan las condiciones del artículo 2.º de

esta Orden una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios que se encuentran incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios según las condiciones establecidas en la normativa estatal, contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, y en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de enero de 1998, por la que se regula la concesión de subvenciones a la suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1998.

2. Las líneas de seguros subvencionables por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de Andalucía son las incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1998 y las pólizas para ganado vacuno y seguro de accidentes en ganado ovino y caprino correspondientes al Plan de 1997, quedando excluidas aquellas líneas pecuarias del Plan de 1998 cuya fecha de inicio de suscripción sea en el año 1999.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Para ser beneficiario de las subvenciones, el asegurado debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.

b) Ser titular de explotación calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

c) Ser agricultor profesional. Se entiende por agricultor profesional a los efectos de esta Orden la persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

d) Ser socio de una Organización de Productores que esté constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos Reglamentos Comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM). No tienen esta consideración las Agrupaciones de Productores Agrarios constituidas de conformidad con el Reglamento CEE 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio.

A los efectos de la presente Orden, tendrá la consideración de Agricultor Profesional, Titular de Explotación Prioritaria o Socio de Organizaciones de Productores, aquellos asegurados que siendo personas jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50% de los socios o comuneros cumplen, a título individual, los requisitos anteriormente establecidos, y la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% de la total asegurada, debiendo estar esta producción incluida en una misma declaración de seguro.

Si dicha persona jurídica es una sociedad se requerirá, además, que tenga como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que es titular y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

2. Podrán acogerse a estas subvenciones, en los términos previstos en la presente Orden, los suscriptores de pólizas de Seguros Agrarios cuyos cultivos y piscifactorías se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyos ganados tengan cartilla ganadera expedida por la Junta de Andalucía.

3. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo y deberán ser suscritas con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

Artículo 3. Porcentajes de la subvención.

1. La subvención de la Junta de Andalucía se aplicará en función del grupo al que pertenezca la póliza contratada conforme se establece en el Anexo a la presente Orden, y tendrán la siguiente cuantía en porcentaje sobre la subvención de ENESA:

Grupo de líneas A: 10%.

Grupo de líneas B: 40%.

Artículo 4. Importe mínimo a abonar por el asegurado.

1. El asegurado, por cada declaración del seguro, deberá abonar como mínimo el 30% del coste total del seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones, resultara una cantidad inferior al 30% del coste total del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 30% del coste total del seguro.

Artículo 5. Compatibilidad.

Las subvenciones son compatibles y acumulables a las que se concedan por la Administración del Estado en aplicación de la correspondiente normativa que regule las campañas de aseguramiento, e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., con las limitaciones que marca el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 6. Tramitación.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplimenten correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la póliza de contrato de seguro.

2. En la casilla destinada a reflejar las subvenciones de las Comunidades Autónomas debe constar el literal «Subvención de la Junta de Andalucía».

3. Las subvenciones se harán efectivas en forma de descuento directo por parte de las compañías aseguradoras pertenecientes a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., a la aceptación por parte de éstas de las pólizas de seguros.

4. El Director General de Información y Gestión de Ayudas, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, resolverá sobre las solicitudes formuladas en los términos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y específicamente a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la

obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9. Fomento de la contratación de los seguros agrarios.

En consideración al objetivo de fomento de la contratación del Seguro Agrario, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias, con los límites y en las condiciones que, al efecto, se establezcan, todas aquellas actuaciones encaminadas al asesoramiento y asistencia al productor agrario, a la promoción institucional, y a la colaboración técnica con la Consejería de Agricultura y Pesca, que redunden en beneficio del Sistema de Seguros Agrarios.

Disposición Adicional Primera. Liquidación de la subvención de las pólizas suscritas en 1997.

Dadas las características singulares que revisten estas subvenciones se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario de 1998 las pólizas suscritas durante 1997, amparadas por la Orden de 17 de febrero de 1997 de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 24, de 25 de febrero de 1997), por la que se regula la concesión de ayudas a la contratación de Seguros Agrarios comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1997 y ganado vacuno y ovino del Plan de 1996, de las que la Entidad colaboradora Agroseguro, S.A., presente liquidaciones en 1998.

Disposición Adicional Segunda. Legislación aplicable.

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se registrarán, además de lo dispuesto en la misma, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria Unica. Pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a todas las pólizas que se hayan contratado al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1998 y las pólizas para ganado vacuno y seguro de accidentes en ganado ovino y caprino correspondientes al Plan de 1997, antes de la entrada en vigor de la misma.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Líneas de Seguro incluidas en el Grupo A:

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.

Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Colza.

Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol.

Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y su complementario.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y su complementario.

Líneas de Seguro incluidas en el Grupo B:

Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Aceituna de almazara.

Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Aceituna de mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Kiwi.

Seguro Combinado de Seguro de Ganado Vacuno.

Seguro de Accidentes en Ganado Ovino y Caprino.

Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Seguro de Acuicultura Marina.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria.

Tarifa General Combinada de Pedrisco e Incendio.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Seguros Complementarios de las líneas de Seguro incluidas en el Grupo B.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez fisiológica en Uva de Vinificación.

Póliza Multicultivo de Cítricos.

Póliza Plurianual (Anual con carácter sucesivo) en Frutas: Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Aguacate.

Seguro Combinado de Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Algodón.

Seguro Combinado de Pedrisco, Helada y Viento en Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón.

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.

Todas las líneas de seguros agrícolas de los Grupos A y B tienen incluido el riesgo de daños excepcionales por inundación.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Montilla, incluyendo los municipios de Santaella y La Rambla (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de la Presidencia de la Agrupación de ganado porcino de «Montilla», para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino pertenecientes a los términos de Santaella y La Rambla (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 14 de octubre del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino de los términos de Santaella y La Rambla en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado c) punto 3, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se revoca la concesión del título oficial de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino denominada Castillo de Locubín (Jaén).

A la vista del incumplimiento por parte de la Dirección de la Agrupación de Defensa Sanitaria «Castillo de Locubín», del término municipal del mismo nombre, de la normativa legal vigente en materia de lucha contra la peste porcina africana, traducido en la no remisión de los preceptivos informes semestrales, y la ausencia de control serológico frente a peste porcina africana y el certificado del presidente de la Agrupación indicando que con fecha 28 de octubre de 1996 se acordó por mayoría la disolución de la citada Agrupación.

Visto el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decre-

to 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (BOJA de 17.2.94), Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto 187/1993 (BOJA núm. 86, de 10.6.94) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a revocar la concesión con fecha 23 de diciembre del año en curso del título oficial de Agrupación de Defensa Sanitaria al colectivo de ganaderos que la componen.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado A, punto 7.3, párrafo 2, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos denominada Osuna-Esteba de Bovino de los términos que se citan.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos denominada «Osuna-Esteba» de bovino de los municipios de Osuna, Aguadulce, Algámitas, Esteba, Casariche, Pedrera, La Roda de Andalucía, Los Corrales, El Saucejo y La Lantejuela, de la provincia de Sevilla, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/93, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 23 de diciembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 9 de enero de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el segundo semestre de 1997 al amparo de la normativa que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18.3 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1997, procede hacer públicas las subvenciones concedidas en el segundo semestre de 1997, en un importe igual o superior a 500.000 ptas., al amparo de la normativa